

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 14 de mayo de 2024

PROCESO:	VERBAL -CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LIGIA MARULANDA PATIÑO
DEMANDADO:	MISAEEL OCAMPO PATIÑO
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00025 00
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAR AL DEMANDADO

Al expediente electrónico de la referencia, se incorporó un memorial presentado por el abogado que patrocina a la parte demandante, en donde expone lo siguiente:

“Una vez verificada la información que fue allegada al expediente por SALUD TOTAL EPS, pudo evidenciarse que la dirección física reportada por dicha entidad está desactualizada, ya que el demandado ya no vive en la vereda Loma Hermosa con su cónyuge Ligia Marulanda Patiño, lo cual hace que no sea posible la realización de la notificación en esa dirección.

Por otro lado, hoy 10 de mayo de 2024, a las 11:29 a.m., envié desde mi WhatsApp 3104724886 al WhatsApp 3217028108, un mensaje tratando de contactar al demandado.

Sin embargo, de manera inmediata a las 11:29 a.m., recibí la siguiente respuesta:

“Equivocado amigo”.

Por lo anterior, debido a que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, solicito que se proceda a su emplazamiento, de acuerdo con los artículos 293 y 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022”.

Conforme a lo consignado en el artículo 293 del Estatuto General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado cuando el demandante o interesado en una notificación personal, manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado.

El caso que ocupa nuestro interés encaja dentro de la citada preceptiva; por ende, se ordena el emplazamiento del señor **MISAEEL OCAMPO PATIÑO**, siguiendo los lineamientos del artículo 108 del estatuto citado, y la publicación del emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se amerite realizarlo por medio escrito.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc10d456ee1d8f4ce8dd554281a8dd347c4dbc515ac9ad3b0754f9756784755**

Documento generado en 14/05/2024 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>